Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, hasta la fecha no existe documentación del apoyo judicial del litisconsorte Tiberio Mosquera Mancilla; igualmente, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 18 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sandra Elizabeth Murillo y Otro
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2019-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el abogado judicial MARINO RIASCOS SALAZAR a índice 49 informa que fungirá como apoyo judicial del litiscorsorte TIBERIO MOSQUERA MANCILLA el señor VICTOR ALFONSO MORA VALLEJO, adjuntando únicamente la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta ante los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, sin allegar documentación de la designación por entidad competente.

Y teniendo en cuenta que el auto a través del cual se lo requirió data del 29 de agosto de 2023, dando respuesta de la interposición de la demanda el 5 de septiembre de 2023, sin embargo, al no haber aportado documento jurídicamente válido para la designación de apoyo judicial, se requerirá al apoderado judicial para que se sirva informar si ya existe la respectiva designación, en aras de darle el respectivo impulso procesal.

De otra parte, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso[1], el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

---

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

Por consiguiente, dado que la entidad demandada es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Es por lo anterior que, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: ORDENAR la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiendo el link del expediente digital de la referencia.

CUARTO: POR SECRETARIA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR al doctor MARINO RIASCOS SALAZAR, apoderado judicial del litisconsorte TIBERIO MOSQUERA MANCILLA, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de éste proveído, se sirva informar si ya existe designación de apoyo judicial del litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 025

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril** 22**/2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4491c5617bcfdb7d5460b7bab154cc983ee4b2c8dd6f2f362fc972afb21c2d**

Documento generado en 19/04/2024 04:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica